|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 1 al Documento 25(Add.2)-S** |
|  | **10 de septiembre de 2015** |
|  | **Original: árabe** |
|  | |
| Propuestas Comunes de los Estados Árabes | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.2 del orden del día | |

1.2 examinar los resultados de los estudios realizados por el UIT-R de conformidad con la Resolución **232 (CMR-12)** sobre la utilización de la banda de frecuencias 694-790 MHz por los servicios móviles, excepto móvil aeronáutico, en la Región 1 y adoptar las medidas correspondientes;

**Tema A**

# Introducción

En este punto del orden del día se trata de estudiar las necesidades de espectro para el servicio móvil y el servicio de radiodifusión en la banda de frecuencias inferior a 790 MHz, así como la disposición de canales adecuada para el servicio móvil en esta banda, teniendo en cuenta la compatibilidad con otros servicios primarios a los que está atribuida esta banda, incluidas las bandas adyacentes.

# Propuestas

Basándose en los resultados de los estudios del UIT-R sobre el Tema A, las administraciones de los Estados Árabes proponen lo siguiente:

– Modificar el Artículo 5 del RR con el fin de incluir la atribución a título primario de la banda de frecuencias 694-790 MHz al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, en la Región 1.

– Modificar el número 5.317A del RR con el fin de ampliar las partes de las bandas identificadas para la introducción de las IMT en la Región 1 a frecuencias inferiores a 694 MHz.

– Modificar en consecuencia el número 5.312A del RR con el fin de reflejar las decisiones de la CMR-15 respecto de los Temas B y C, según proceda.

– Suprimir la Resolución 232 (CMR-12) y sustituirla por una nueva resolución que contenga disposiciones sobre la utilización de la banda de frecuencias 694-790 MHz por el servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, y los demás servicios mencionados en la Resolución 232 (CMR-12).

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD ARB/25A2A1/1

460-890 MHz

| Atribución a los servicios | | |
| --- | --- | --- |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| … | | |
| 470-694  RADIODIFUSIÓN  5.149 5.291A 5.294 MOD 5.296 5.300 5.304 5.306 5.311A 5.312 | 470-512  RADIODIFUSIÓN  Fijo  Móvil  5.292 5.293 | 470-585  FIJO  MÓVIL  RADIODIFUSIÓN  5.291 5.298 |
| 694-790  RADIODIFUSIÓN  MÓVIL salvo móvil aeronáutico MOD 5.312A MOD 5.317A  5.300 5.311A 5.312 | 512-608  RADIODIFUSIÓN  5.297 |
| 585-610  FIJO  MÓVIL  RADIODIFUSIÓN  RADIONAVEGACIÓN  5.149 5.305 5.306 5.307 |
| 608-614  RADIOASTRONOMÍA  Móvil por satélite salvo móvil aeronáutico por satélite (Tierra-espacio) |
| 610-890  FIJO  MÓVIL 5.313A 5.317A  RADIODIFUSIÓN |
| 614-698  RADIODIFUSIÓN  Fijo  Móvil  5.293 5.309 5.311A |
| 698-806  MÓVIL 5.313B 5.317A  RADIODIFUSIÓN  Fijo  5.293 5.309 5.311A |
| 790-862  FIJO  MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.316B 5.317A  RADIODIFUSIÓN  5.312 5.314 5.315 5.316 5.316A 5.319 |
| 806-890  FIJO  MÓVIL 5.317A  RADIODIFUSIÓN |
| 862-890  FIJO  MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.317A  RADIODIFUSIÓN 5.322 |
| 5.319 5.323 | 5.317 5.318 | 5.149 5.305 5.306 5.307 5.311A 5.320 |

NOTA – Con respecto a MOD 5.296, se refiere al Tema D presentado en el documento AX-Addéndum D-2.

MOD ARB/25A2A1/2

5.312A En la Región 1, la utilización de la banda 694‑790 MHz por el servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, está sujeta a las disposiciones de la Resolución **[ARB-A12] (CMR-15)**. Véase también la Resolución **224 (Rev.CMR‑12)**.     (CMR-15)

MOD ARB/25A2A1/3

5.317ALas partes de la banda 698‑960 MHz en la Región 2 y de las bandas 694-790 MHz en la Región 1 y 790‑960 MHz en las Regiones 1 y 3 atribuidas al servicio móvil a título primario se han identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) – Véanse las Resoluciones **224 (Rev.CMR‑12), [ARB-A12] (CMR-15)** y **749 (Rev.CMR-12)**,según proceda. La identificación de estas bandas no excluye que se utilicen para otras aplicaciones de los servicios a los que están atribuidas y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones.     (CMR-15)

**Motivos:** Definir el borde inferior de la banda atribuida en virtud del punto 1.2 del orden del día en 694 MHz de modo que dicho cambio incluya la definición a escala mundial del servicio móvil en la banda 694-790 MHz en la Región 1.

SUP ARB/25A2A1/4

RESOLUCIÓN 232 (CMR‑12)

Utilización de la banda de frecuencias 694-790 MHz por el servicio móvil,  
salvo móvil aeronáutico, en la Región 1 y estudios afines

ADD ARB/25A2A1/5

proyecto de nueva resolución [ARB-A12] (CMR-15)

Disposiciones relativas a la utilización de la banda de frecuencias 694-790 MHz por el servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, y el servicio de   
radionavegación aeronáutica en la Región 1

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que las características de propagación favorables de las bandas de frecuencias por debajo de 1 GHz pueden proporcionar soluciones económicas para la cobertura;

*b)* que la CMR-12, mediante su Resolución **232 (CMR-12)**, atribuyó la banda de frecuencias 694-790 MHz en la Región 1 al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, a título primario, y esta atribución estará sujeta a la obtención del acuerdo con arreglo al número 9.21 con respecto al servicio de radionavegación aeronáutica en los países mencionados en el número 5.312;

reconociendo

*a)* que el hecho de que el Reglamento de Radiocomunicaciones identifique una banda determinada para las IMT no excluye la utilización de la misma por otras aplicaciones de los servicios a los que está atribuida y no establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

*b)* que la interferencia generada y recibida dentro de un determinado país es un asunto de índole nacional que debe ser tratado por cada administración como un asunto nacional;

resuelve

que la utilización de la banda de frecuencias 694-790 MHz por parte del servicio móvil está sujeta a la obtención de un acuerdo de conformidad con el número 9.21 con respecto al servicio de radionavegación aeronáutica en los países indicados en el número 5.312. Se trata de un método para identificar las administraciones afectadas de conformidad con el número 9.21 para el servicio móvil respecto del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda de frecuencias 694-790 MHz; *NOTA: el texto debe armonizarse con uno de los métodos del Tema C, en función de la decisión que adopte la CMR-15 sobre dicho Tema, según proceda.*

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que aplique la presente Resolución y adopte las medidas que estime convenientes.

**Motivos:** Este proyecto de nueva resolución tiene por objeto determinar las condiciones técnicas y reglamentarias aplicables al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, conforme a lo dispuesto en el *resuelve* 5 de la Resolución 232 (CMR‑12), teniendo en cuenta los resultados de los estudios realizados por el UIT-R de conformidad con la Resolución 232 (CMR‑12).

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_